



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
20º período de sesiones
Tema 2 del programa

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales 1/

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 2/

Texto de los artículos 2, 4 y 4 bis adoptado por el Comité
de Redacción

Artículo 2 3/

Alcance de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a los representantes de

Estados ante las organizaciones internacionales con vocación universal.

- 1/ El Comité de Redacción sustituyó en el título del tema 2 del programa la expresión "organizaciones intergubernamentales" por la expresión "organizaciones internacionales". El Comité recomienda a la Comisión que precise en su informe y en el artículo que se dedique a las expresiones utilizadas en el proyecto que por "organización internacional" se entiende una "organización intergubernamental".
- 2/ El Comité de Redacción aprobó provisionalmente el título del proyecto de artículos. Si la Comisión decide posteriormente no tratar en el proyecto más de las misiones permanentes, este título deberá ser modificado en consecuencia.
- 3/ Las disposiciones del artículo 3 del proyecto original se han incorporado en el párrafo 2 del artículo 2 propuesto por el Comité de Redacción.

2. El hecho de que los presentes artículos no se apliquen a otras organizaciones internacionales no impedirá la aplicación a ellas de toda norma enunciada en los presentes artículos a las cuales estuvieren sometidas independientemente de éstos.

Artículo 4

Relación con las normas pertinentes de las organizaciones internacionales

La aplicación de los presentes artículos será sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización.

Artículo 4 bis ^{4/}

Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales

Las disposiciones de los presentes artículos no afectarán a otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

^{4/} Algunos miembros del Comité de Redacción estimaron que el artículo 4 bis era superfluo ya que sus disposiciones estaban previstas en las del artículo 4. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Comité estimó que el artículo 4 aportaba una precisión útil. El Comité decidió reservar la cuestión del lugar que este artículo deberá ocupar en el proyecto.